

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

**RESOLUCION JEFATURAL N° 056 -2018-SUNARP/ZR.IV-JEF**

Iquitos, 10 de agosto de 2018.

**VISTO**, el Informe N°142-2018-SUNARP/ZRN°IV-UADM del 01 de agosto de 2018, remitido por la Jefatura de la Unidad de Administración de la Zona Registral N°IV – Sede Iquitos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N°033-2018-SUNARP/ZRN°IV-UADM del 13 de julio de 2018, se inició procedimiento administrativo disciplinario en contra de los trabajadores Magda Luz Ruiz Pinedo, Analista de Tesorería; Lila Flores Chávez, Apoyo de Caja; y, Wilter Segundo López Rengifo, Apoyo de Caja, por presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo al numeral V de los Considerandos de la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N°033-218-SUNARP/ZRN°IV-UADM, la sanción de los trabajadores sería la de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) meses;

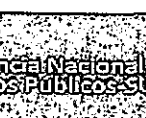
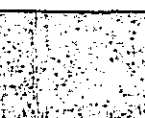
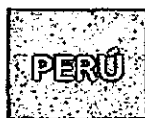
Que, en virtud del artículo 90° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica previo procedimiento administrativo disciplinario, siendo el jefe inmediato quien propone el número de días de suspensión y aprobado por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el caso particular, el órgano instructor en el presente procedimiento administrativo ha sido asumido por la Jefatura de Administración de la Zona Registral N°IV – Sede Iquitos, siendo, además, el órgano al que le correspondería sancionar y oficializar la sanción; por lo que, es necesario corresponda la aplicación de la sanción y oficialización de la misma a un órgano de jerarquía superior, toda vez que la norma prevé la revisión de la modificación de la sanción propuesta;

Que, recibido el Informe de Visto, los descargos presentados por los trabajadores y el expediente administrativo con los antecedentes de la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N°033-218-SUNARP/ZRN°IV-UADM, se desprenden los siguientes hechos:

- La encargada de la recaudación de la remesa diaria en el mes de enero de 2018, era la trabajadora Lilia Del Aguila Trigos, de acuerdo al Memorándum N°01-2018-SUNARP/ZR.IV-JUADM del 03 de enero de 2018.



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

- Con fecha 18 de enero del 2018, los trabajadores Lila Flores Chávez y Wilter Segundo López Rengifo, Apoyo en Caja, entregaron su remesa a la trabajadora Magda Luz Ruiz Pinedo, Analista de Tesorería. El monto entregado por la primera trabajadora fue de S/ 2,000 soles (Dos mil y 00/100 soles) y el monto entregado por el segundo trabajador fue de S/ 9,000 soles (Nueve mil y 00/100 soles).
- La entrega del dinero a la Analista de Tesorería se encuentra probada por los Balancines de Caja – Por entrega de remesas debidamente suscritos. Copia de los documentos han sido remitidos por los trabajadores de Apoyo – Caja y Apoyo en Caja-Diario en sus respectivos descargos.
- La Analista de Tesorería con fecha 18 de enero de 2018, recabó – sin ninguna autorización - el importe de S/11,000 soles (Once mil y 00/100), según el Informe N°057-2018-SUNARP/ZR.IV-UADM-TES del 22 de mayo de 2018. En la misma fecha, en el Expediente SIAF 071, se registró el importe de ingreso por el monto de S/10,000.00 (Diez mil y 00/100 soles).
- De acuerdo al Informe N°062-2018-ZR.IV.SEDE.IQUITOS/UADM.TES de fecha 01 de junio de 2018, el dinero faltante de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) fue apropiado y retenido indebidamente por la Analista de Tesorería.
- El 02 de mayo de 2018, la Analista de Tesorería realizó un depósito de S/ 1,000.00 soles (Un mil 00/100 soles) a la cuenta de la Zona Registral N°IV – Sede Iquitos. La Analista de Tesorería, además, ha señalado en su descargo, que el depósito no acredita en modo alguno que el monto haya sido utilizado en beneficio propio o de tercero.

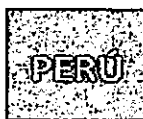
Que, de los hechos expuestos es necesario determinar si los trabajadores han incurrido en la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, cuyo texto es el siguiente:

**"f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública a beneficio propio o de terceros."**

Que, de acuerdo a los considerandos anteriores se desprenden dos conductas que deben diferenciarse, la primera, las de los trabajadores de labores de Apoyo – Caja y, la segunda, la conducta de la trabajadora de Analista de Tesorería;

**Responsabilidad de trabajadores Apoyo – Caja.**

Que, en el caso de la trabajadora de Apoyo – Caja, Lila Flores Chávez, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N°018-2013-SUNARP/ZR.IV-JZ, sus funciones son: (i) Atención y Orientación (No especializada) a los usuarios de la Oficina Registral de Maynas; (ii) Atención y el cobro de tasas registrales en la Caja Única de la Oficina Registral de Maynas; y, (iii) Otros que atendiendo a la profesión de la trabajadora y a las labores propias del Area, sean asignadas por la Jefatura, Unidad Registral y/o Jefe inmediato superior;



**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"**

Que, por su parte el trabajador de Apoyo en Caja - Diario, Wilter López Rengifo, según el Contrato Administrativo de Servicios N° 026-2015-SUNARP/ZE.IV-SEDE IQUITOS, sus funciones son: (i) Ingreso de datos de la solicitud de inscripción y publicidad registral al Sistema de Caja para emisión e impresión de los recibos correspondientes de acuerdo a las tareas registrales vigentes; (ii) Preparar los reportes de búsqueda e impresión de partidas solicitadas por los usuarios para la emisión de publicidad registral; (iii) Preparar la recaudación, reporte y recibos emitidos para ser entregados a Tesorería en el día al final de cada jornada laboral; (iv) Entregar formularios registrales y demás documentación vinculada a los procedimientos registrales a los usuarios de acuerdo a la normatividad vigente; (v) Verificar que los formularios de solicitud de inscripción y publicidad registral contenga los datos necesarios para su presentación de acuerdo a los requisitos señalados en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos; (vi) Identificar el estado de los trámites vinculados a los procedimientos registrales para ser informado al público usuario; (vii) Recibir la documentación vinculada a los procedimientos registrales para ser entregada a los usuarios; (viii) Archivar la documentación vinculada a los procedimientos registrales para ser entregado a los usuarios; y, (ix) Otras labores que se le asigne atendiendo a la formación del trabajador y las propias del área asignadas por la Jefatura Zonal y/o Jefatura de la Unidad Registral;

Que, en virtud a ello, el día 18 de enero de 2018, los trabajadores Lila Flores Chávez y Wilter López Rengifo se encontraban realizando sus labores, de acuerdo a los términos de su contratación, esto es realizando el cobro de las tasas registrales y entregaron su recaudación a un personal del Area de Tesorería;

Que, en dicha acción no halla este órgano sancionador la utilización o disposición de bienes de la entidad a beneficio propio o de terceros, toda vez que todo el monto recaudado hasta el momento del requerimiento de la Analista de Tesorería, fue entregado a un personal del Area de Tesorería, área encargada de realizar los registros de ingresos y gastos de la Zona Registral N°IV – Sede Iquitos; es decir, los trabajadores entregaron el monto cobrado por tasas registrales a un personal del área de la Entidad a cargo del registro del ingreso, no habiendo retenido para sí o para terceros lo recaudado;

Que, adicionalmente, debe dejarse constancia que no obra en el expediente que el Memorandum N°01-2018-SUNARP/ZR.IV-JUADM de fecha 03 de enero de 2018, por el que se disponía que la remesa diaria para su entrega a la empresa PROSEGUR, sería realizada en el mes de enero del 2018, por la trabajadora Lilia Del Aguila Trigo, haya sido puesto en conocimiento de los trabajadores de Apoyo – Caja y Apoyo en Caja – Diario;

**Responsabilidad de la trabajadora Analista de Tesorería.**

Que, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N°08-2016-SUNARP/ZR.IV-SEDE IQUITOS, las funciones de la trabajadora Magda Luz Ruiz Pinedo eran las siguientes: (i) Registrar ingresos (determinado y recaudado) y gastos (girado, devoluciones y rendiciones) en el SIAF-SP, para mantener actualizada la información financiera de la Sede; (ii) Consolidar y resumir los gastos mensuales para la elaboración del flujo de caja; (iii) Ejecutar, controlar y registrar las devoluciones de tasas registrales; (iv) Determinar las operaciones sujetas a detracción, cálculo y pago a través de SUNAT, operaciones en línea, así como los pagos de otros tributos; (v) Coordinar y realizar trámites ante las entidades bancarias, SUNAT y otras instituciones; (vi) Conciliar con el



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Area de Contabilidad los ingresos y egresos; (vii) Preparar en forma mensual la información de los impuestos pagados a la SUNARP, para ser remitido a Recursos Humanos para posterior presentación del PDT; (viii) Elaborar los anexos para la Conciliación de Cuentas de enlace y AF-9 para la presentación de los Estados financieros; y, (ix) Otras funciones asignadas por la Jefatura inmediata, relacionadas a la misión del puesto;

Que, de acuerdo al descargo presentado por la trabajadora, señala que realizó la recaudación de las remesas de la Caja 575 y la Caja 438 – entiéndase la recaudación del día 18 de enero de 2018 mencionada en la Resolución Jefatural de la Unidad de Administración N°033-218-SUNARP/ZRN°IV-UADM – por petición verbal del señor Lincoln Mallaupoma Espinoza, Tesorero de la Zona Registral, a fin de que se realice el depósito directo a través de la T6 a la CUT, para la atención de obligaciones institucionales;

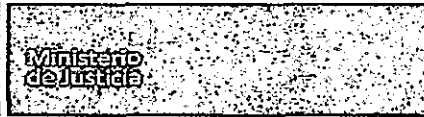
Que, asimismo, señala la trabajadora que la consolidación de ingresos y recaudación total diaria de los meses de enero, febrero, marzo y abril, no fueron realizados por su persona, siendo falso que fuera la encargada de registrar ingresos en el Módulo SIAF, específicamente Registros N°137, 265 y 399;

Que, lo manifestado por la trabajadora no desvirtúa que solicitó, el día 18 de enero de 2018, una entrega de remesa de las Cajas a cargo de los trabajadores Lila Flores Chávez y Wilter López Rengifo; que existe una diferencia de S/ 1,000.00 (Un mil soles y 00/100 soles) en la recaudación de la fecha señalada, según Informe N°062-2018-ZR.IV.SEDE.IQUITOS7UADM.TES; y, que de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N°08-2016-SUNARP/ZR.IV-SEDE IQUITOS, su persona debía realizar el registro de ingresos y gastos en el SIAF-SP, para mantener actualizada la información financiera de la Zona Registral;

Que, la falta imputada se constituye de tres (03) elementos cuya concurrencia debe ser probada, cuales son: a) la utilización o disposición; b) el existencia del bien o recurso de la propiedad de la entidad; y, c) el beneficio propio o de tercero;

- a) La trabajadora recibió S/11,000 .00 soles, mas depositó y registró S/10,000.00 soles, en el Expediente SIAF 071 y la papeleta de depósito T-6 N°18000008, de los ingresos del día 18 de enero de 2018, es decir, se configura la disposición de una parte del monto para un fin distinto al de ser depositado y registrado en la cuenta de la Entidad.
- b) El recurso era de propiedad de la Entidad, toda vez que fue recibido como remesa del cobro de tasas registrales hasta el momento en que se solicitó su entrega de parte de la Caja 575, a cargo de Lila Flores Chávez, y Caja 438, a cargo de Wilter Segundo López Rengifo.
- c) El beneficio propio o de tercero al cual fue destinado el monto, no requiere de mayor análisis, ya que una vez que el dinero no ingresó a la cuenta, ni se registró en el sistema a favor de la Entidad, se entiende fue retenido por la trabajadora, constituyendo desde ese momento un beneficio económico para la trabajadora.

Que, de lo señalado se desprende que la trabajadora incurrió en falta administrativa tipificada en el literal f) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, debiéndose graduar la sanción a aplicarse. El órgano instructor en el caso particular ha



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

considerado aplicable la sanción de doce (12) meses de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo al artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, para determinar la sanción es necesaria la aplicación del principio de proporcionalidad, es decir que la sanción a imponerse corresponda a la magnitud de la falta, que se efectúe una apreciación razonable de los hechos del caso concreto, tomando en cuenta los antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta a la trabajadora, debiendo resultar la determinación de una sanción tanto razonable como proporcional;

Que, la trabajadora no cuenta con antecedentes, ni deméritos desde el inicio de su relación laboral; asimismo, la suspensión sin goce de haberes supera de una manera no proporcional el monto no registrado en el SIAF-SP y que fue entregado a la Analista de Tesorería; por lo que, éste órgano sancionador difiere de la graduación de la sanción recomendada por el órgano instructor, debiendo aplicarse una sanción menor a la propuesta;

De conformidad al artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución del Superintendente Nacional N° 227-2014-SUNARP/SN; y al literal u) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1.- Responsabilidad de trabajador de Apoyo en Caja-Diario.**

Declarar que no existe responsabilidad del trabajador Wilter Segundo López Rengifo, al considerarse que no ha realizado la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, no corresponde aplicar sanción alguna al trabajador.

##### **Artículo 2.- Responsabilidad de la trabajadora de Apoyo Caja-Diario.**

Declarar que no existe responsabilidad de la trabajadora Lila Flores Chávez, al considerarse que no ha realizado la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en consecuencia, no corresponde aplicar sanción alguna a la trabajadora.

##### **Artículo 3.- Responsabilidad de trabajadora Analista de Tesorería.**

Declarar que existe responsabilidad de la trabajadora Magda Luz Ruiz Pinedo, al considerarse que ha incurrido en la falta tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; y, en consecuencia, corresponde aplicársele la sanción de veinte (20) días sin goce de remuneraciones a la trabajadora.

**Regístrese y comuníquese,**



  
Carmen Salome Sandoval Pinto  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° IV Seda Iquitos